Boletin E Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, JUEVES Y SÁBADOS.

SUSCRIPCION PARA LA CAPITAL

Un año...... 17'50 ptas.

Tres id....... 4'90 »

Seis meses..... 9'10 »

Números sueltos, 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.—

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.—
(Art. 1.º del Código civil.)—Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines
Oficiales se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados
periódicos.—(Real orden de 6 de Abril de 1839.)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios
reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. —Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Pago adelantado.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso XIII y la Reina D.ª Victoria Eugenia (q. D. g.) continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutan todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la Gaceta núm. 197.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR.

Excmo. Sr.: Existiendo en la Escuela Superior de Guerra cuatro vacantes de Profesores de idiomas, las cuales han de cubrirse para 1.º de Septiembre próximo, el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Se abre concurso para proveer de Profesores en dicho Centro de enseñanza las clases de Inglés, Alemán, Portugés y Arabe vulgar.

2.º La provisión de las vacantes en las clases de Inglés, Alemán y Portugués se efectuará entre Profesores de estas respectivas nacionalidades, siendo preferidos los naturalizados en España, con arreglo á lo dispuesto en el art. 17 del Real decreto de 31 de Mayo de 1904.

3.° Al concurso para proveer la vacante de Profesor de la clase de Arabe vulgar podrán concurrir, tanto los Jefes y Capitanes del Ejército que posean dicho idioma como los Profesores no militares de cualquier nacionalidad, que demuestren sus aptitudes; en el concepto de que es condición precisa para los Capitanes estar en la primera mitad de la escala de sus respectivas Armas ó Cuerpos, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden circular de 31 de Agosto de 1905.

4.º Los aspirantes á los citados cargos de Profesor dirigirán sus instancias al General Director de

la Escuela Superior de Guerra dentro del plazo de treinta dias, á contar desde la fecha de esta disposición, expresando sus nombres, circunstancias y títulos que acrediten su competencia práctica en la enseñanza, acompañando además los documentos justificativos; y los no militares, certificación de buena conducta.

5.° Los Profesores paisanos elegidos gozarán de las ventajas y estarán sujetos á las prescripciones que para ellos determina el art. 17, que á continuación se inserta, de las Instrucciones para el régimen y servicio interior de la Escuela Superior de Guerra, aprobadas por Real orden circular de 31 de Agosto de 1905. Si el Profesor de Arabe elegido es Jefe ó Capitán del Ejército, gozará de los beneficios que el ya citado Real decreto de 31 de Mayo de 1904 concede á los Profesores militares; y

6.º Para mayor publicidad se insertará esta disposición en la Gaceta de Madrid y Diario oficial del Ministerio de la Guerra, debiendo las Autoridades militares gestionar su inserción en los Boletines oficiales de las provincias.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Julio de 1906. = Lopez Domínguez. = Señor.....

Artículo 17, que se cita, de las Instrucciones aprobadas por Real orden circular de 31 de Agosto de 1905.

Los Profesores paisanos (de idiomas) asistirán puntualmente á sus clases, que desempeñarán con arreglo á los preceptos de estas instrucciones, limitándose en la calificación de los alumnos á la de aprovechamiento, sin formular en ningún caso observaciones de otra indole.

Además del parte verbal diario comunicarán bimestralmente por escrito al Director las calificaciones

de sus clases; informarán á éste en cuanto les ordene; con dos Profesores militares formarán el Tribunal de calificaciones en fin de curso del idioma cuya enseñanza tengan á su cargo, y disfrutarán el sueldo de 3.000 pesetas anuales, que percibirán por mensualidades. Obedecerán las órdenes del General Director, y, en ausencia de éste, las del Profesor militar más caracterizado de los presentes en el establecimiento.

Las faltas de los Profesores paisanos serán corregidas por el Director, el cual podrá llegar hasta la suspensión de empleo y sueldo y consiguiente propuesta para la separación de la Escuela, en casos graves.

(De la Gaceta núm. 193.)

Gobierno Civil

Circulares.

Siendo muchas las quejas que diariamente llegan á este Gobierno de la falta de seguridad personal que se observa en las calles y plazas de las poblaciones y en las carreteras y caminos por no guardarse las debidas precauciones por los dueños de perros destinados á la guarda de propiedades, á la caza ú otros fines, y con el objeto de evitar la reproducción de hechos como los ocurridos á inocentes criaturas en los pueblos de Arroyal, Santa Maria del Campo y Hortigüela que, mordidos por perros sospechosos de hidrofobia, fueron presentados en el Instituto provincial de esta ciudad para ser

sometidos al tratamiento con el suero antirrábico del Doctor Ferran, me creo en el caso de llamar la atención de los señores Alcaldes, Tenientes de Alcalde, Regidores y Alcaldes pedáneos, ordenándoles que fijen ó hagan fijar en los sitios de costumbre bandos de policía, en armonía con los preceptos que á continuación se expresan:

Artículo 1.° Se prohibe dejar sueltos por las calles, plazas, carreteras y caminos, y, en general, por las vias públicas de todas clases, los perros mastines y de presa, á menos que lleven bozal de regilla en todo tiempo ó vayan convenientemente atados. Los demás perros que no sean de las razas citadas, también llevarán puesto bozal ó irán atados desde el 1.° de Junio á 1.° de Octubre de cada año.

Art. 2.° Los perros que se tengan en establecimientos públicos, como tiendas, talleres, almacenes, fondas, posadas y otros análogos, donde entra el público, deberán llevar bozal en todo tiempo, y en todo caso los dueños quedan obligados á cuidar que durante la noche no sean molestos al vecindario, pudiendo la autoridad local ordenar lo que crea conveniente si tal ocurriese.

Art. 3.° Los perros de guarda se tendrán siempre atados durante el dia con una cadena, y solo por la noche podrán quedar sueltos en los locales y sitios que guarden, pero sin que puedan salir en ningún momento á la vía pública, sea urbana ó rural.

Art. 4.º Los dueños de perros deberán darles muerte inmediatamente que con fundamento se sospeche que están hidrófobos.

Art. 5.° Todo animal mordido por perro rabioso deberá ser muerto enseguida y enterredo fuera de poblado, en sitio y condiciones que exija la Autoridad local.

Art. 6.º Las Autoridades locales ordenarán que, por los medios que estimen convenientes, se dé muerte á los perros vagabundos que en cualquier época del año se encuentren en la via pública.

Art. 7.° No será necesaria la publicación de bando por las Autoridades locales para dar muerte á los perros que desde 1.° de Junio á 1.° de Octubre se encuentren sin bozal en las calles y sitios públicos de las poblaciones, sus barrios ó sus arrabales.

Art. 8.º Todo transeunte que se vea acometido en la vía pública por un perro, puede darle muerte sin responsabilidad alguna.

Art. 9.° Se prohibe incitar los perros á reñir, y lanzarlos sobre las personas, carruajes y caballerías. El que azuzando un perro con intención ó por entretenimiento consiga lanzarle sobre un transeunte, incurrirá en la multa correspondiente, sin perjuicío de la responsabilidad á que haya lugar

Art. 10. Cuando un perro mordiere á una persona, el dueño de aquél pagará la multa correspondiente, sin perjuicio de la indemnización de daños.

Burgos 16 de Julio de 1906.

EL GOBERNADOR,
Germán Avedillo.

JUEGOS PROHIBIDOS.

En el Boletin oficial de esta provincia de 5 de Febrero último se publicó severa circular contra la tolerancia de juegos prohibidos, y en ella se recomendaba con sumo interés á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Inspectores de Orden público y demás agentes de miautoridad ejercieran la más exquisita vigilancia para exterminar vicio tan pernicioso.

A pesar de ello, vuelvo á tener noticia de que en algunos pueblos de la provincia— pocos afortunadamente — se consiente que dichos actos se cometan, contraviniendo mis expresos mandatos y faltando abiertamente á lo que las leves determinan.

En su consecuencia, me considero en el deber de llamar nuevamente la atención de las citadas autoridades locales, Guardia civil, Inspectores de Orden público y demás agentes de la mía, hacia el contenido de la mencionada circular, y, encarecer, al mismo tiempo, á las judiciales coadyuven consu celo acostumbrado

al exterminio del funesto vicio que, en pos de si, lleva además la intranquilidad al hogar doméstico, procediendo contra aquellos jugadores que sean aprehendidos infraganti con todo el rigor para que autoricen las disposiciones vigentes.

Burgos 16 de Julio de 1906.

EL GOBERNADOR, Germán Avedillo.

Encargo á los Sres. Alcaldes,

Guardia civil, Cuerpo de Vigilancia y demás agentes de mi Autoridad procedan á la busca y captura de Cándido Peña González, natural de Soncillo, que se encontraba domiciliado en esta ciudad, calle de Santander, posada de Cerrillo, de 22 años, soltero, labrador, de estatura baja, pelo rubio, ojos azules, viste americana y chaleco negros, pantalón de pana parda y alpargatas, y, caso de ser habido, le pondrán á disposición del Sr. Juez instructor del sexto Cuerpo de Ejército.

Burgos 16 de Julio de 1906. EL GOBERNADOR,

Germán Avedillo.

Relación de las licencias de caza, uso de armas, pesca y demás, que han sido expedidas por este Gobierno durante el mes de Junio último.

17	H l este debiei no durante el mes de Junio ultimo.						
Dias	NOMBRES	VECINDAD.	Caza	Armas.	Pesca	Gargos.	
4	Victoriano Marcos					la.	
>	Miguel Franco		. 111	Total Co.		1 30	
>	Santiago Arnaiz	Rubena	×	A Pictor			
>>	Luis Gutiérrez	Villahoz	112	2 19 10 10 17 17 17	OF THE PARTY	1000	
>	Vicente Tuy Cardona	Salas de los Infantos	113		The trade	20	
*	Ricardo Ruiz Sanz	Hontoria de Valdearados	110		A STATE OF THE PARTY OF	1	
b	Mariano González Moreno.	Pineda de la Sierra		A THE SHIP	01	1	
*	Mario Grisaleña	Pancorvo	»	1000	THE RESIDENCE	2	
6	Francisco Alonso Tania	Citores del Páramo	>	1	STATE OF THE PARTY OF	>>	
»	Ciriaco Garcia Pérez	Santibañez Zarzaguda	114	*		*	
/38 3 abes	Mariano López Sainz		*	>>		2	
9	Leandro Varona Andrés	(fliadilla de Villamor	100	1	*	20	
>>	Luis Zaldivar Ortiz Elguía. Francisco Casado Tejada	Trevino	115	1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	1000000	D	
>>		Fuentecén	. >	149		>	
»	Arsenio Martinez Martinez.	Salas do los Infantas	>	150		*	
*	Pablo Miguel Maestro	La Nuez de Arriba	,	150	» 37	*	
12	Aponuar Sancho Gil	Villamayor de los Montes	116	»	31	*	
>	redro Saravia Monin	Belorado	1 20 20	>>	38	2	
>	Juan Cruz Busto	Idem	*	2	39	*	
10	Julio valcarcel Logrono	Burgos	»	151	*	>	
D	José Turrientes Palacios	Cerezo de Riotirón	*	2	40	*	
16	Eusebio Porras	Barbadillo de Herreros	>	>>	41	>>	
33	Alejandro Juarros	Idem	×	20	42		
"	Pedro de Grado	Villanueva de Odra	117	>	»	>	
>>		Villarcayo	118	*	*	>>	
18		Sasamón	119	>>	>	*	
· »		VillangómezBurgos	120	*	<	*	
>>		Briviesca.	121	150	*	>	
>>	Ambrosio Fernández	Arroyo de Valdivielso	CONTRACTOR OF	152 153	*	*	
*	Felipe Vadillo	Carrias	TO VICTOR	154	>	2	
19	Serafin Tejada Arnaiz	Villafruela	122	»	*	5	
>>	Florentino Corral	Belorado	123	*	2	*	
20	Teodoro Hurtado	Villamorón	124	>	*	>>	
30	Domingo Carvo Ortega	Baños de Valdearados		155	W	*	
20	Benito López Alonso	Moneo	»	>	43	>>	
21	Lucas Iglesias Iglesias Alejandro Alvarez	Rebolledo de la Torre	×	>	44	>	
22	Francisco Caballero Zárate	Mahamud	>	156	»	*	
23	Manuel Cordero Sebastián	Pinede	×	>	45	*	
>>		Pineda	»l	>	46	*	
25	Ramiro Gómez	Briviesca	»	157	47	>	
>>	Julian Roman Aguado	Santa Maria del Campo		157 158	7	*	
26	Francisco Llorente	Castrillo de la Vega	THE RESIDENCE	159	>>	"	
>	Pantaleon Pena Sanz	Cuevas de San Clemente	E7 1005 (D)	160	*	,	
>>	Manuel López Pérez	Quintana Martin Galindez	*	×	48	*	
»	Anselmo Lopez Lopez	Santa Maria Ribarredonda.	125	*	*	*	
28	Juan Rodriguez Rodriguez	Puebla de Arganzón	126	»	»	>	
30	Ramón Gallego López	San Martin de Rubiales.	OF REAL PROPERTY.	161	>>	>	
200	Aproniano Pérez Varona Policarpo Diaz Saez	Sotresgudo	127	*	*	>>	
»		Salas de Bureba	128	**	>	*	
*		HoyalesBarrio de San Felices	本本工作的	162	*	*	
>	Manuel Saiz Ortiz	Burgos	SCHAROLD I	163	>	*	
*	Manuel Saiz Ortiz	Idem.	» »	164	10	*	
ALC: NO.		CONTRACTOR SOLD CONTRACTOR CONTRACTOR	14	2	49	*	

Licencias que se han expedido gratis.
Isidoro Diaz Ramos, Depositorio de fondos municipales de Mambrilla de Castrejón.

Matias Campo, id. id. de Mahamud. Juan Pardo, Guarda jurado de id.

Aniceto Ahumada Ciruelos, Isidoro Toledo Alonso, Teodoro Herrera Arandilla y Lorenzo Alcalde Ontoria, Guardas jurados de Gumiel de Hizán.

Julián Blanco Martinez, Francisco Pérez Garcés, Dámaso Pérez Calvo, Justo Pèrez Contreras, Vicente Llorente de Domingo y Ecequiel Garcès Soto, Vigilantes municipales de id.

Burgos 13 de Julio de 1906.

EL GOBERNADOR, Germán Avedillo.

Comision Provincial

En cumplimiento de lo que de termina el art. 3.º de la instrucción dictada por el Ministerio de la Guerra y aprobada por Real orden fecha 9 de Agosto de 1877, se publican á continuación los precios que deben servir de tipo para el abono de los suministros que los Ayuntamientos de esta provincia han facilitado á las tropas del Ejército y Guardia civil durante el mes de Junio último.

Pesetas						
Racion de pan de 70 deca-						
gramos 042						
Id. de cebada de 4 kilogra-						
mos						
Id. de paja corta de 6 kilo-						
gramos09						
El litro de aceite 198						
El kilogramo de carbón 041						
El kilogramo de leña 00						
El kilogramo de paja larga 007						
Burgos 14 de Julio de 1906.						
El Vicepresidente, Bruno Revilla						
=El Comisario de Guerra, Gerardo						
BalacaP. A. de la C. P., El Se-						
cretario, Pedro Tena.						

Extracto del acta de su sesión del día 12 de Junio de 1906.

Abierta á las diez y cuarenta minutos bajo la presidencia del Sr. D. Bruno Revilla y asistencia de los Sres. Torre, Hortigüela, Val, Castrillo y Sagredo, diose lectura del acta de la anterior y quedo aprobada.

Seguidamente se acordó:

—Aprobar la cuenta presentada por los Sres. Val y Hortigüela de los gastos ocasionados con motivo del viaje á la ciudad de Palencia para asistir en representación de la Diputación al mitin de protesta contra las admisiones temporales de los trigos.

—Informar al Sr. Gobernador en los expedientes que á continuación se expresan: el instrudo á virtud de instancia de D. Francisco Espeso, vecino de Miranda de Ebro, sobre autorización para establecer una linea de transporte de energia eléctrica; el formado á virtud de queja de D. Tomás Nuñez, vecino de Rio Quintanilla (Aguas Cándidas) por haber celebrado el Ayuntamiento un segundo remate para la cobranza de los fondos municipales; y el de alzada interpuesta por D. Tiburcio Andrés, vecino de Villasidro, contra un acuerdo de Ayuntamiento que le declaró responsable del pago de 417 pesetas.

—Aprobar una cuenta que ha remitido el Arquitecto provincial de los gastos ocasionados en las obras de pintura de techos y empapelados en las Oficinas de la Dirección de Carreteras provinciales; así como también otra que ha remitido el mismo funcionario de los gastos ocasionados en las obras del local que ocupa la Oficina del mismo.

—No haber lugar á dictar por ahora resolución alguna en el expediente sobre construcción de la sección de la carretera de Arcos á Santa Maria del Campo.

—Admitir en el Hospicio provincial à Lucia Cebas, de Aranda de Duero; Maria Dolores Valderrama, de Quintanaelez; Maria Angela Hortigüela, de Rubena; Maria San Martin, de Burgos y Leocadio Negro, de Castrogeriz.

—Conceder pensión de lactancia á Juana Amézaga, de Los Barrios de Bureba; Roque Segura, de Santa Olalla de Bureba; Joaquin Barriuso, de Basconcillos del Tozo; Pablo Pérez, de Los Valcárceres; Santiapo Saeta, de Hinestrosa y Florentin Reizabal de Fresno de Riotirón.

-Reclamar documentos para informar los expedientes que se expresan á continuación: el de alzada interpuesta por D. Severiano Quevedo, vecino de Villahoz, contra un acuerdo del Ayuntamiento que le ordenó el derribo de una pared; el de reclamación formulada por D. Julian Martinez, vecino de Madrigalejo, contra un acuerdo de la Corporación municipal ordenándole el derribo de una cochera; el de alzada interpuesta por el Ayuntamiento de Quintanilla del Agua contra acuerdo del de Revilla Cabriada, prohibiendo la entrada de ganados en un terreno titulado «Callejón»: los de multas impuestas á D. Ignacio García, vecino de Fuentenebro y D. Canuto Delgado, de Castrogeriz; el de suspensión de empleo y sueldo al auxiliar de la Secretaría de Miranda de Ebro; el de reclamación formulada por D. Ramiro Parra y D. Cirilo Santidrian, vecinos de Villasilos, contra un repartimiento girado por el Ayuntamiento; el de queja producida por varios vecinos de Valles por haberse anunciado la cobranza de un repartimiento; y el de que se requiera de inhibición al Juzgado de Aranda en la causa que se sigue á D. José Figuero Carrión, vecino de Gumiel del Mercado.

En este acto se levantó la sesión siendo la hora de las once y cuarenta minutos.

Burgos 12 de Junio de 1906.—El Vicepresidente, Bruno Revilla.—El Secretario, Pedro Tena.

Extracto del acta de la sesión del dia 22 de Junio de 1906.

Abierta á las dieciocho y cuarenta minutos bajo la presidencia del Sr. D. Bruno Revilla y asistencia de los Sres. Sagredo, Val, Castrillo y Revenga, diose lectura del acta de la anterior y quedó aprobada:

Seguidamente se acordó:

—Que desempeñe interinamente el cargo de Jefe de la Sección de exámen de cuentas municipales del Gobierno civil, el Oficial de aquella dependencia que resulte de mayor antigüedad en la categoría.

—Imponer al Guarda vivero de Monzón la rebaja de diez dias de sueldo en la nómina correspondiente al mes de la fecha.

-Aprobar una cuenta de D. Rufino S. Gonzalo, importante 275 pesetas.

—Que se ejecuten varias obras de blanqueo en la carcel correccional de Audiencia.

—Señalar el dia 3 de Julio próximo para la distribución de premios á los alumnos del Colegio de sordo mudos y de ciegos.

—Conceder à D. Fabian Barriobanal uno de los locales del Palacio para que celebre Junta la Sociedad de que es Presidente «El Porvenir de Burgos.»

—Conceder autorización á Don Elias Izquierdo, vecino de Castrillo de la Reina, á D. Pedro Hontoria y á D. Domingo Moral, del mismo pueblo para que ejecuten obras contiguas á la carretera.

—Reclamar datos para informar el expediente instruído sobre multa impuesta á D. Angel del Hoyo, vecino de Hacinas; así como para el formado por D. Timoteo Sicilia y D. Felix Sicilia, vecinos de Pampliega, contra un acuerdo del Ayuntamiento de Palazuelos de Muñó que les declaró responsables del pago de 506 pesetas.

Con lo que se levantó la sesión siendo la hora de las diecinueve y cincuenta y cinco minutos.

Burgos 22 de Junio de 1906. El Vicepresidente, Bruno Revilla. El Secretario, Pedro Tena.

Extracto del acta de la sesión del dia 23 de Junio de 1906.

Abierta á las diez y treinta minutos bajo lapresidencia del Sr. Don Bruno Revilla y asistencia de los Sres. Castrillo, Sagredo, Val y Revenga, diose lectura del acta de la anterior y quedó aprobada.

Seguidamente se acordó:

—Aprobar una cuenta de los gastos ocasionados por la Comisión de la Diputación en el viaje y estancia durante dieciseis días en Madrid para asistir á la Asamblea de las Diputaciones, importante 1.977°25 pesetas.

—Manifestar al Director del Hospicio provincial que ejerza la más estrecha vigilancia con respecto al servicio de condimentación del rancho que se suministra á los corrigendos de la carcel correccional

—Aprobar una cuenta importante 668 pesetas, de D. Francisco García Lara, por gastos hechos en el arreglo de los muebles del despacho del Sr. Gobernador civil.

—Hacer presente al Alcalde de Pinilla de los Barruecos que no ha lugar á conceder al Ayuntamiento de su presidencia la autorización que ha solicitado para entablar juicio de desahucio contra el Practicante de aquel pueblo.

-Remitir al Alcalde de Tórtoles el expediente sobre perdón de la

contribución territorial á fin de que se subsane un defecto.

—Condonar al pueblo de Ocón de Villafranca más de la mitad de la contribución que satisface, ó sea la cantidad de 1.256°25 pesetas, y al de Alcocero la tercera parte de la contribución, ó sea la cantidad de 495°93 pesetas.

—Que se abonen à D. Francisco Dorronsoro la cantidad de 4.172'50 pesetas, à D. Blas Valdivielso 350, à D. Eladio Escudero 2 360'25, à D. Juan Gomez Medina 3.244'40, y à D. Ramón Lozano 4.355 à que asciende el importe de los géneros suministrados con destino al Hospicio provincial y que se devuelva à dichos señores la fianza que constituyeron para garantir sus compromisos.

—Informar al Sr. Gobernador en los expedientes que á continuación se expresan: el de multa impuesta á D. Damián Lacalle y Calle, vecino de Cabezón de la Sierra; el instruido á instancia de D. Faustino Hortigüela Ortega, vecino de Quintanilla Cabrera (Villoruebo) referente á perjuicios que dice se le originan por estar el juego de bolos frente á la fachada de una casa de su propiedad, y el de multa impuesta á D. Santiago Martinez García, vecino de Ameyugo.

En este acto se levantó la sesión siendo la hora de las once y veinticinco minutos.

Burgos 23 de Junio de 1906.—El Vicepresidente, Bruno Revilla.—El Secretario, Pedro Tena.

Providencias Indiciales

Burgos.

Lic. D. Octavio Valero Dato, Juez municipal de esta ciudad,

Hago saber: que en el expediente de juicio verbal civil que se dirá, he dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Encabezamiento.—En la ciudad de Burgos, á 13 de Julio de 1906, el Sr. D. Octavio Valero Dato, Juez municipal de la misma, habiendo visto los precedentes autos de juicio verbal civil, seguidos á instancia del Procurador D. Mauricio López Miegimolle, en nombre de la Sociedad «Calleja y Nuñez», del comercio de esta Capital, contra Don Florencio Alvarez Martinez, mayor de edad, casado, del comercio de Villahoz, sobre pago de pesetas.

Parte dispositiva.—Fallo: que debo condenar y condeno á D. Florencio Alvarez Martinez á que tan pronto como esta sentencia sea firme pague á la Sociedad «Calleja y Nuñez, del comercio de esta ciudad, 88 pesetas 40 céntimos y las costas de este juicio. Asi por esta mi sentencia, que se notificará personalmente al demandado si lo solicitare el demandante, y en otro caso en los estrados del Juzgado, definiti-

vamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. = Octavio V. Dato.

Cuya sentencia fué publicada por el Sr. Juez que la suscribe en el mismo dia de su fecha, estando celebrando audiencia pública; y mediante á hallarse constituido en rebeldía el demandado D. Florencio Alvarez á fin de que le sirva de notificación, expido el presente edicto para su inserción en el Boletin oficial de la provincia.

Dado en Burgos á 13 de Julio de 1906. — Octavio V. Dato.—Por su mandado, Valerio Bravo.

D. Teótimo Lacalle y Gómez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Hago saber: que por el Sr. Don José Garcia y de la Concha, natural de Cudillero, en la provincia de Oviedo, de 59 años de edad, casado, General de Brigada, con residencia en esta ciudad, en donde ejerce el cargo de General Jefe de Estado Mayor, se ha acudido á este Juzgado con escrito de 5 del actual solicitando la instrucción del oportuno expediente con el fin de obtener la correspondiente autorización del Gobierno para usar el apellido «Garcia de la Concha» que forman el paterno y materno, como si fuera uno solo, y que en esta forma y con tal carácter pueda pasar á sus hijos y descendientes ó sucesores y ser con él designados.

Lo que se anuncia al público por medio del presente, que será inserto en la Gaceta de Madrid y Boletin oficial de esta provincia y en el de la de Oviedo, á fin de que dentro del término perentorio de tres meses, á contar desde el dia de la publicación, puedan presentar su oposición ante este Juzgado cuantos se crean con derecho á ello, á tenor de lo dispuesto en el art. 71 del Reglamento para la ejecución de las leyes de Matrimonio y Registro civil vigentes.

Dado en Burgos á 12 de Julio de 1906.—Teótimo Lacalle.—El Secretario de gobierno, Nicolás López.

Villarcayo.

D. Solutor Barrientos Hernández,
 Juez de instrucción de esta villa
 y su partido,

Hago saber: que en la causa que en este Juzgado se sigue sobre hallazgo del cadáver de Basilio Val Ruiz en la orilla del rio Ebro, en la jurisdicción de Cuezva, distrito municipal de Tobalina; he acordado, en providencia de esta fecha, citar á cuantas personas tengan alguna noticia de la muerte de dicho sujeto, asi como las que le vieran desde el dia 14 de Mayo al 27 del mismo mes, ambos inclusive, para que en el término de diez dias comparezcan ante este Juzgado á fin de recibirles declaración.

Dado en Villarcayo á 9 de Julio de 1906.—Solutor Barrientos.—Por su mandado, José Pereda.

Lerma.

D. Teófilo de la Cuesta Castañeda, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza al testigo Melchor Sanchez, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que el dia 13 del actual y hora de las diez de la mañana comparezca ante la Audiencia provincial de Burgos á las sesiones del juicio oral procedente de la causa criminal seguida en este Juzgado contra Abundio Alvarez Terrados, vecino de Villahoz, sobre hurto de pesetas; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Lerma á 9 de Julio de 1906.=Teófilo de la Cuesta.=Por su mandado, Felix Nebreda.

Grisaleña.

D. Santos Diez, Juez municipal de esta villa,

Hago saber: que practicada la liquidación y tasación de costas en el juicio verbal que obra en este Juzgado en reclamación de pesetas por débito que Dionisio González Ortiz, vecino que fué de esta villa, dejó á su fallecimiento á favor de D. Antonio Villanueva, vecino que fué de Briviesca, de la cual resulta un saldo sobrante de 339'46 pesetas á favor de los herederos sucesores de aquél, los cuales se hallan en ignorado paradero, se anuncia en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los interesados.

Grisaleña 11 de Julio de 1906. = El Juez municipal, Santos Diez.

Sto. Domingo de la Calzada. D. Carlos del Barrio y Ugarte, Juez

municipa! suplente en funciones de instructor de este partido.

Por el presente hago saber: Que en la mañana del 17 de Junio último fué hallado en la plaza el cadáver de un sujeto como de unos 60 años, pelo castaño entre cano, grueso, de buena estatura y que vestia al uso del pais, con pantalón fino de paño color azulado oscuro, que traía una alforja llamada de las burgalesas, ó sea alagartada, y una llave que debía ser de la puerta de su casa; las piernas del pantalón es taban remendadas con pana verde, es creencia que se apellidaba Estefania, se dedicaba á la mendicidad y debió fallecer por consecuencia de una apoplegía cerebral.

El Alcalde á cuyo pueblo corresponda el domicilio de dicho sujeto ó en el que falte algún vecino de esas señas, dará cuenta á este Juzgado con expresión del nombre, apellidos y demás pormenores del indicado individuo, si tiene hijos ó algún pariente próximo y cómo se ilamen.

Santo Domingo de la Calzada á 4 de Julio de 1906.—Carlos del Barrio.—Por su mandado, Juan Antonio Sanz.

Anuncios Oficiales

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS

Subastas extraordinarias.

Rectificación.

En el anuncio publicado en el número 112 de este Boletin, correspondiente al dia de hoy, se dice que la subasta de 1200 pinos y 30 estéreos de leñas procedentes de un incendio ocurrido en el sitio Occio

reos de leñas procedentes de un incendio ocurrido en el sitio Ocejo del monte La Maza, de Pino de Bu reba, tendrá lugar el dia 2 de Septiembre, debiendo decir el 2 de Agosto.

Burgos 14 de Julio de 1906.—El Ingeniero Jefe, José Diaz Oyuelos.

Alcaldia de Valle de Valdebezana.

Según me comunica el vecino del pueblo de Argomedo, Anastasio Fernández López, se ha ausentado de la casa paterna su hijo Victoriano Fernández Fernández en el dia de ayer, de una á dos de su mañana, sin saber el rumbo que ha tomado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo negro, barba un poco de patilla, color trigueño; viste pantalón de pana rojo, chaqueta y chaleco de paño rayados y botas negras, nuevas.

Encargo á las Autoridades donde se encuentre lo pongan en mi conocimiento para que pase su padre á recogerle ó ponerle á disposición de esta Alcaldia.

Valle de Valdebezana 11 de Julio de 1906.—El Alcalde, Nazario Peña.

Alcaldía de Peñaranda de Duero.

Según me participa el vecino del barrio de Casanova Agapito Delgado Medrano, el dia 12 del actual se ausentó de la casa paterna su hijo Eufemio Delgado Alonso, de 22 años, estatura regular, que viste bombacho azul con rayas blancas y lleva un pasaporte ó licencia trimestral expedida por el Sr. Coronel del Regimiento Infantería de Guipúzcoa, núm. 53.

Se ruega á las Autoridades que tengan noticia de su paradero procedan á su detención, poniéndole á disposición de esta Alcaldía.

Peñaranda de Duero 13 de Julio de 1906. = El Alcalde, Nicomedes Hernan.

Alcaldia de Fontioso.

Terminados por el Ayuntamiento y Junta pericial los apéndices al amillaramiento por rústica, pecuaria y urbana para el año 1907, se hallan expuestos al público en la Secretaría municipal por término de quince días, durante los cuales podrán ser examinados por los contribuyentes, admitiéndose las reclamaciones que fueren justas, pues pasado dicho término no serán admitidas.

Fontioso 14 de Julio de 1906.= El Alcalde, Benito Orcajo. Igual anuncio hacen los Alcaldes de Royuela.

Ubierna.

Villamayor de los Montes. Respecto de rústica y urbana: Encío.

Viloria de Rioja.

Alcaldia de La Cueva de Roa.

Terminado el repartimiento formado para cubrir el déficit del presupuesto vigente, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de 15 dias, para que los contribuyentes puedan examinarle y presentar las reclamaciones que crean oportunas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

La Cueva de Roa 12 de Julio de de 1906.—El Alcalde, Santiago Madrigal.

Alcaldia de Hontanas.

Terminadas las cuentas municipales del año 1905, se encuentran de manifiesto en la Secretaria de este municipio por término de 15 dias, con el informe del Sr. Regidor Síndico, para que puedan ser examinadas por los que lo crean pertinente é interponer las reclamaciones que crean justas, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Hontanas 10 de Julio de 1906.= El Alcalde, Santiago Martinez.

Igual anuncio hace el Alcalde de Villamayor de los Montes.

Respecto de las de 1904 y 1905: Villegas.

Alcaldia de Valdezate.

Terminados por el Ayuntamieuto y Junta municipal de este distrito los repartos para cubrir el déficit del presupuesto y el de consumos del corriente año, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, durante cuyo plazo pueden los contribuyentes en ellos comprendidos examinarles y presentar las reclamaciones que consideren justas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Valdezate 10 de Julio de 1906.= El Alcalde, José de Pedro.

Alcaldia de Saldaña de Burgos.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 20 de Enero de 1905, este Ayuntamiento ha acordado se proceda á la formación del registro fiscal de edificios y solares de este término municipal, á cuyo efecto, todos los propietarios, administradores ó encargados que posean edificios ó solares en este término observarán las prevenciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal, á fin de evitarse las responsabilidades que procedan por su incumplimiento.

Saldaña de Burgos 12 de Julio de 1906.—El Alcalde, Vicente Porres.

Alcaldia de Poza de la Sal

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano titular de esta villa, dotada con el sueldo anual de 1000 pesetas, distribuidas en mensualidades con cargo al presupuesto municipal.

Los aspirantes remitirán sus solicitudes á esta Alcaldia dentro del término de treinta dias, contados desde su inserción en el Boletin oficial de la provincia, acreditando el ejercicio en ambas facultades cuando menos diez años.

Existe una Asociación establecida para la asistencia del resto de la vecinos con fondos de la misma, que su dotación hasta la fecha era de 2750 pesetas, cuya vacante se anunciará por dicha Asociación.

Poza de la Sal 12 de Julio de 1906.—El Alcalde, Conrado Alonso.

Anuncios Particulares

BANCO DE BURGOS.

Caja de Ahorros.

Reintegros. 3324390

Diferencia en menos. . .

5. . . 95

ANTIGUA PAÑERIA

SUCESOR DE MARCOS MARTINEZ, Lain-Calvo, 3, (Trascorrales) BURGOS.

Se han recibido gran número de piezas de paños negros de Ezcaray, Bejar, Villoslada y Enciso para capas, y, en clases finas, para mantillas.

Trajes de corte, mas de cien dibujos, y en merinos y lanas para vestidos y abrigos ha llegado una gran colección.

En mantas y tapabocas hay don de escoger, desde 13 á 500 reales cada uno, con mas de cuarenta precios intermedios, así como en panas, bayetas, tartanes é inglesinas, á precios muy económicos.

Especialidad en paños azules para becas de Colegiales, y en merinos, terciopelos, estambres y paños de dos varas de ancho para uso de los Sres. Sacerdotes.

Dr. A. Carazo,

ex Interno por oposición de la Facultad de Medicina de Valladolid, Tocólogo auxiliar de la Beneficencia municipal.

Especialista en PARTOS y enfermedades de la MATRIZ.

Consulta diaria de once a una gratuita á los pobres los martes viernes, de tres á cinco.—Calera, número 13, Burgos.

CONSULTA DE CIRUGIA GENERAL

DR. ARANGÜENA

del Instituto Rubio, de Madrid.

Consulta diaria de once á una Gratuita para pobres; martes y viernes, de tres á cuatro de la tarde. Avellanos, 1 duplicado, pral.

Imprenta de la Diputación Provincial